



## INFORME DE SECRETARIA. VARAPALO AL CONCEJAL DE TOROS Y AL PSOE-IU

### Resumen del informe del Secretario Municipal

Entre las obligaciones del concesionario, figura en el artículo 11 puntos 17 y 18 del pliego de condiciones económico administrativas que rige la concesión, las de:

17. Organizar y realizar como mínimo dos ferias taurinas en las fiestas patronales del mes de agosto y San Nicasio, que incluyan los encierros tradicionales.

18. El concesionario se compromete a cerrar con talanqueras las calles del recorrido de los encierros en el trayecto que fijara la Corporación.

El ayuntamiento ostenta la prerrogativa de dictar ordenes para hacer cumplir las obligaciones del pliego por el concesionario incluso, al tratarse de un servicio publico, como si lo gestionase directamente, **sin aportación económica por el ayuntamiento como lo pretendido por el concesionario** con un importe, primero denominándolo subvención por 680.000 € y después reducido a 280.000 € en este último caso identificado como aportación municipal

Tratando de evitar sucesivas situaciones como las hasta ahora producidas y por **seguridad jurídica para ambas partes (ayuntamiento y concesionario) sería aconsejable que por el órgano de contratación, el Pleno Municipal**, se procediera a interpretar de forma clara el contenido del artículo 11 apartados 17 y 18 del pliego, acuerdo que sería obligatorio para el concesionario, que tendría carácter ejecutivo sin perjuicio de su posible impugnación ante los Tribunales.

## INFORME DE SECRETARIA ASUNTO: FESTEJOS TAURINOS NUESTRA SEÑORA DE BUTARQUE 2008.

El presente informe se emite a requerimiento del Señor Alcalde Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

## LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.

Reglamento de Servicios de Las Corporaciones Locales. Decreto de 17 de Junio de 1955.

## ANTECEDENTES

I.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada **el 11 de marzo de 1996 se adjudicó a la empresa Asuntos Taurinos y Espectáculos S.A. el concurso para la concesión administrativa con objeto de construir y explotar una plaza de toros en terrenos de propiedad municipal** por un plazo de 75 años.

II.- Entre las obligaciones del concesionario, figura en el artículo 11 puntos 17 y 18 del pliego de condiciones económico administrativas que rige la concesión, las de:

"17. Organizar y realizar como mínimo dos ferias taurinas en las fiestas patronales del mes de agosto y San Nicasio, que incluyan los encierros tradicionales.

18. El concesionario se compromete a cerrar con talanqueras las calles del recorrido de los encierros en el trayecto que fijara la Corporación".

III.- Para la organización de la feria taurina Nuestra Señora de Butarque 2008 la Delegación de Festejos requirió al concesionario el pasado mes de abril propuesta para la misma. El Consejero Delegado de Asuntos Taurinos y Espectáculos S.L. presenta dos propuestas con fecha 15 de abril (R.E. núm. 16.424 y 16.427); siendo informadas por el Coordinador de Festejos con fecha 28 del mismo mes donde en extracto se indica:

- Propuesta con Registro de Entrada 16424 es compatible con el pliego si bien la subvención que solicita no esta contemplada en el pliego de condiciones de adjudicación de la Plaza de Toros.

- Propuesta con Registro de Entrada 16427 técnicamente vulnera claramente la letra y el espíritu del pliego de condiciones de adjudicación de la plaza de toros. Remitido nuevo escrito al concesionario dando traslado de los informes y requiriendo en el plazo de 15 días programación acorde con el pliego. La titular de la concesión presenta con fecha 22 de mayo nueva propuesta de festejos taurinos la cual resulta informada por el Técnico Coordinador con fecha 2 de junio resultando en similares términos a lo indicado respecto a las anteriores ofertas en tanto considera "*que técnicamente vulnera claramente el espíritu del pliego de condiciones de adjudicación de la plaza de toros, establecido en base a la tradición taurina de Leganés y en el lenguaje habitual del mundo taurino.*"

A la vista de las actuaciones realizadas, el Concejal Delegado de Festejos eleva, con fecha 2 de Junio, propuesta dirigida al Secretario General del Ayuntamiento,

para que se someta al Pleno **"Iniciar expediente de secuestro del servicio de organización de festejos taurinos dentro de la concesión administrativa de la Plaza de Toros"**, incluyendo en la referida propuesta procedimiento para realizar el secuestro, teniendo como antecedente el llevado a cabo en marzo de 2006, y aprobando un gasto de 361.776 ,00 € para la realización de la feria taurina.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de junio de 2008 adoptó el correspondiente acuerdo de iniciar el secuestro otorgando plazo de un mes a la concesionaria para corregir las deficiencias. Notificado el citado acuerdo con fecha 20 de junio, el concesionario presenta escrito el 18 de julio (R. E. Núm. 31838) donde de nuevo plantea dos opciones, resultando fuera de la concesión la segunda en cuanto de nuevo interesa al ayuntamiento una aportación económica por 280.000 €. La Delegación de Festejos requiere aclaración, en cuanto a los carteles previstos por la concesionaria confiriéndola de plazo hasta el 25 de julio.

Dando cumplimiento a la aclaración interesada, es remitido mediante fax, con fecha 22 de julio, por el Consejero Delegado de Asuntos Taurinos y Espectáculos S.L., escrito detallando carteles de los festejos. Emitido informe por el Coordinador de Festejos con esa misma fecha donde literalmente, y tras detallar el contenido de las propuestas para las que se interesó aclaración, se concluye en los términos siguientes: *"Por tanto, en opinión de los expertos no puede considerarse feria taurina (mínimo de 3 espectáculos taurinos: corridas de toros, rejones, novillada con picadores y novillada sin picadores) ya que constaría la propuesta primera de una corrida de toros, por lo que a juicio del informante, la propuesta no cumpliría con el pliego de condiciones. La propuesta segunda, no se ajusta al antedicho pliego por exigir un gasto al Ayuntamiento de 280.000 € cuando la obligación del cesionario es la de organizar la feria y los encierros sin coste alguno para el Ayuntamiento."*

IV.- Sometidos por Urgencias en sesión de la Junta de Gobierno de fecha 22 de julio la aprobación de:

"Pliegos de condiciones que han de regir y servir de base en la contratación por procedimiento negociado sin publicidad del servicio de Gerencia de Festejos Taurinos, Dirección Técnica en encierros y otros festejos populares Fiestas de Agosto 2008" "Pliegos de condiciones que han de regir y servir de base en la contratación por procedimiento negociado sin publicidad de servicio de montaje, cierre, apertura, desmontaje y almacenamiento del vallado y corral de suelta de los encierros de Leganés, durante las Fiestas Nuestra Señora de Butarque 2008".

Pliegos que resultaron aprobados, **previo informe desfavorable de la Interventora y de quien suscribe** el presente informe en cuanto el objeto de los mismos hasta ese momento es obligación del concesionario en la medida que el secuestro no se ha resuelto.

A la vista de los antecedentes expuestos y de conformidad con la legislación aplicable SE INFORMA:

**PRIMERO.- El concesionario está obligado en virtud del contrato adjudicado a organizar y realizar como mínimo dos ferias taurinas** en las fiestas patronales del mes de agosto y San Nicasio, que incluyan los encierros tradicionales. A cerrar con

talanqueras las calles del recorrido de los encierros en el trayecto que fijara la Corporación.

Asimismo esta atribuida al ayuntamiento por el artículo 13 del pliego de condiciones la fiscalización de la gestión del concesionario pudiendo dictar las órdenes y disposiciones que en virtud de inspecciones resulten procedentes. Según jurisprudencia del Tribunal Supremo, indicada en sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 20 de Madrid de fecha 6 de febrero de 2008 (procedimiento ordinario 60/06 instado por Asuntos Taurinos S.L. contra este Ayuntamiento) "la organización y realización de festejos taurinos con motivo de las fiestas patronales es una actividad que merece la calificación de la actividad de servicio público por cuanto a través de la misma se satisfacen las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por tanto se trata de la gestión de un servicio público que la corporación local puede gestionar directa o indirectamente mediante la adjudicación a un tercero", como es el caso de la Cubierta de Leganés.

Como tal servicio público el ayuntamiento dentro de sus prerrogativas como Administración, con el fin de acometer la adecuada prestación de la feria taurina Nuestra Señora Butarque 2008, durante los meses de abril a junio ha requerido al concesionario el detalle de su organización, considerando el Técnico Coordinador de Festejos que la primera propuesta no puede considerarse feria taurina incumpliendo así las obligaciones establecidas en el pliego y quedando fuera del mismo la segunda propuesta en la medida que contempla una aportación económica por el ayuntamiento que en ningún caso está prevista en el pliego regulador.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento a la vista de la falta de adecuación del servicio de la feria taurina puede iniciar secuestro del mismo, extremo que procedió en sesión celebrada por el Pleno con fecha 10 de junio; no obstante para que este sea efectivo es necesario su total tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, según el cual:

"1. Si el concesionario incurriese en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquél provisionalmente.

2. El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro."

Por su parte el artículo 134 del referido Reglamento de Servicios establece:

"1. En virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

2 Con ese fin, la Corporación designará un interventor técnico que sustituirá plena o parcialmente a los elementos directivos de la Empresa.

**3 La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario**, a quien se entregará al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos incluso los haberes del Interventor. ".

Actualmente el expediente se encuentra finalizado en su fase de alegaciones del concesionario y pendiente de resolución por parte del Ayuntamiento Pleno; según informe del Técnico de Festejos lo planteado por Espectáculos Taurinos no corresponde con la obligación dimanante del pliego de condiciones administrativas y por tanto procedería la adopción de acuerdo para resolver el secuestro con las consecuencias que ello supone, según lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Servicios antes reseñado, extremo ya realizado por este Ayuntamiento en el secuestro acometido durante las Fiestas del año 2006.

TERCERO.- Teniendo en cuenta la proximidad de las fiestas patronales y la falta de resolución del expediente de secuestro, el ayuntamiento ostenta la prerrogativa de dictar ordenes para hacer cumplir las obligaciones del pliego por el concesionario incluso, al tratarse de un servicio publico, como si lo gestionase directamente, **sin aportación económica por el ayuntamiento como lo pretendido por el concesionario** con un importe, primero denominándolo subvención por 680.000 € y después reducido a 280.000 € en este último caso identificado como aportación municipal, sin aclarar el concepto o causa de un posible desequilibrio económico de la concesión.

CUARTO.- Por último recordar que se trata de una **situación que se viene produciendo de forma reiterada y constante en los últimos años**, con planteamientos diferentes en cada una de ellas pero con un problema de fondo similar y que en todos los casos por agotar los plazos atendiendo a la necesidad urgente de alcanzar una solución para las fiestas, han dado lugar a distintas alternativas.

Tratando de evitar sucesivas situaciones como las hasta ahora producidas y por **seguridad jurídica para ambas partes (ayuntamiento y concesionario) sería aconsejable que por el órgano de contratación, el Pleno Municipal**, se procediera a interpretar de forma clara el contenido del artículo 11 apartados 17 y 18 del pliego, acuerdo que sería obligatorio para el concesionario, que tendría carácter ejecutivo sin perjuicio de su posible impugnación ante los Tribunales.

Leganés a 29 de julio de 2008

**LEGANES, 27 DE JULIO DE 2009**